



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - Nº 8
(Antes Ordenanza 181/96)
ANEXO III

REGLAMENTACIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/U HOSPITALARIOS

1) Definición: se consideran residuos biopatógenos de las unidades de atención de salud a todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido y/o semisólido que presentan cualesquiera características de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera que sean generados con motivo de brindar servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patología, diagnóstico y/o tratamiento y rehabilitación, así como también en la investigación o producción de elementos biológicos.

2) Clasificación de los residuos sólidos: según sea el origen de los residuos producidos en unidades de atención de salud se clasifican:

a) residuos comunes: son los producidos en dependencias administrativas, área sin restricción, depósitos, talleres y sitios de preparación de alimentos o embalaje;

b) residuos biopatógenos: serán aquellos residuos con actividad biológica que provengan de áreas de internación, de emergencias de tratamientos quirúrgicos u/o obstétricos y traumatológicos, laboratorios clínicos de investigación y farmacológicos, de hemoterapia, consultorio odontológico y cuerpos de animales de experimentación y sus excrementos, anatomía patológica, morgue autopsias, farmacias, etcétera, incluyendo los desechos alimentarios de áreas de infectocontagiosos;

c) residuos especiales:

c1) radioactivos: son todos aquellos residuos provenientes de radiología, radioterapia bomba de cobalto y otros emisores de radiación;

c2) químicos: son los residuos farmacéuticos, sustancias inflamables, diluyentes, corrosiva, reactivo, etcétera.

3) Generación:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

3.1) las unidades de atención de salud generadoras de residuos sólidos biopatógenicos, en adelante unidad generadora deberán proceder con sus residuos, a partir del lugar de generación según la normativa presente;

3.2) será la responsabilidad de las unidades generadoras realizar la segregación de los residuos según la clasificación anterior, a partir de los lugares de generación;

3.3) las unidades de generación serán responsables de la aplicación de estas normas, según los residuos procesados por sí mismos o por terceros, y por el daño directo o indirecto que puedan generar los mismos;

3.4) serán responsabilidad de la unidad generadora:

a) la capacitación del personal afectado al manejo de estos residuos;

b) la limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y medios que se utilicen con los residuos generados en establecimientos asistenciales;

c) la provisión del equipo de protección necesario al personal afectado a las tareas de manejo de este tipo de residuos;

d) poseer un stock mínimo de bolsas para un mes de uso de reserva permanente.

4) Manipuleo interno (concentración de residuos):

4.1) se deberán establecer áreas exclusivas de concentración de residuos biopatógenicos cuya permanencia en las mismas no sea mayor de cuarenta y ocho (48) horas, desde su generación.

Dichas áreas deberán cumplir con las siguientes características:

4.1.1) el local deberá ser:

a) ser de uso exclusivo para acopio de este tipo de residuos;

b) estar techados, correctamente iluminado y ventilado, evitándose que las bolsas de residuos queden expuestas a los rayos solares;

c) poseer paredes y pisos impermeables y fáciles de higienizar;

d) piso con inclinación para facilitar su limpieza y desinfección y posterior drenado de líquido a una cámara de retención como paso previo a su destino final o a sistema cloacal;

e) elementos de limpieza en cantidad y condiciones adecuadas y provisión de agua suficiente para la higienización del mismo;

f) deberá estar ubicado en las adyacencias del incinerador o del sitio de carga de los vehículos que los transporte a la unidad de tratamiento;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

4.1.2) serán recintos de acceso restringidos, amplios para permitir fácilmente las operaciones de carga, descarga y acopio de las materias a tratar. Su superficie será tal que permita el doble de la cantidad de residuos de una recolección diaria y completa del establecimiento;

4.1.3) tendrán contenedores en cantidades suficientes y pintados según la presente reglamentación;

4.1.4) los contenedores estarán provistos de tapa y manija de empuje, montado sobre ruedas y sistema volcador;

4.1.5) se depositarán en ellos las bolsas con los residuos sólidos biopatogénicos, las que no se abrirán en ningún momento;

4.2) se deberá evitar la combinación de los residuos sólidos biopatogénicos con los del servicio común, tales como restos de alimentos, papelería proveniente del sector administrativo, etcétera;

4.3) cuando por razones extraordinarias, no se cumpla lo dicho en 4.2) todo el volumen de residuos, sin importar el porcentaje de cada uno, será tratado como residuos sólidos biopatológico.

5) Envase y almacenamiento:

5.1) los residuos serán acumulados en recipientes colocados convenientemente y en cantidad suficiente en el lugar de generación correspondiente. Estarán aislados del recipiente enfundando al mismo interiormente mediante una funda de polietileno;

5.2) su capacidad no podrá exceder cincuenta (50) litros y deberán estar contruidos de material inerte al contacto con agentes químicos a la abrasión, fáciles de higienizar, poseer tapas y asas, ser preferentes troncocónicos, sin bordes filosos y encuentro de paredes con el fondo cóncavo;

5.3) según el tipo de residuo a acumular estas fundas tendrán diferentes colores:

Tipos de residuos color:

A: residuos comunes	negro
B: residuos biopatológicos	rojo
C: residuos especiales	amarillo

5.4) las características de las bolsas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) ser impermeables;

b) espesor mínimo de sesenta (60) micrones;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- c) resistentes al peso que deban almacenar;
 - d) permitir el fácil cerrado hermético y transporte;
 - e) fácilmente combustible;
- 5.5) cuando los residuos sólidos sean biopatogénicos (tipo B), en el interior del recipiente enfundado se colocará una segunda funda para recibirlos;
- 5.6) los residuos clasificados (tipo C), deberán ser perfectamente identificados y acumulados para su tratamiento de acuerdo a lo que especifique la norma competente;
- 5.7) las bolsas se sellarán o cerrarán con un doble nudo que permitan su manipuleo por la parte superior minimizando el riesgo de accidentes;
- 5.8) el cierre de las bolsas se realizará en el mismo lugar de generación de residuos;
- 5.9) una vez cerradas y en el momento de retirarse para su transporte para su tratamiento, las bolsas que contengan residuos tipo B o C se rotularán con la siguiente información:
- a) tipo de material que contiene;
 - b) nombre del generador;
 - c) fecha de generación de residuos;
 - d) nombre del destinatario del residuo;
 - e) fecha de retiro para su tratamiento y/o disposición final;
- El rótulo será adhesivo y resistente al agua.
- 5.10) los residuos constituidos por elementos cortantes o punzantes tales como vidrio, hojas de bisturí o agujas descartables, se acumularán en envases realizados con materiales incinerables de espesores tales que no puedan ser atravesados por aquellos. La boca de estos recipientes impedirán que el contenido se vuelque cualquiera sea su posición y se ubicarán en el sitio donde se origine, y al alcance del personal que lo produce;
- 5.10.1) una vez acondicionados los elementos cortantes o punzantes según punto 5.10 podrán ser dispuestos en los recipientes destinados al acopio de los residuos sólidos biopatogénicos y rotulados como en 5.9.;
- 5.11) se demarcarán los lugares donde se colocarán los recipientes que deberán ser de fácil acceso y permitir la perfecta limpieza del área.
- 6) Recolección y transporte:
- 6.1) las bolsas con residuos sólidos biopatogénicos deberán ser retiradas con la frecuencia que sea necesaria según el área no pudiendo permanecer más de veinticuatro (24) horas, en los lugares de generación, debiendo ser llevados al área de concentración y/o tratamiento.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

7) Transporte interno:

- 7.1) el transporte de los residuos sólidos biopatógenos deberán realizarse en condiciones de máxima seguridad;
- 7.2) los carros que se utilicen para transporte desde el lugar de origen de los residuos hasta la zona de acopio o tratamiento deberán ser destinados exclusivamente a ese fin;
- 7.3) se utilizarán para el transporte interno de los residuos sólidos biopatógenos carros cerrados dentro de los cuales se colocarán las bolsas con los residuos generados;
- 7.4) el transporte de estos residuos hasta el sitio de acumulación y/o tratamiento, se realizará preferentemente en el momento de menor movimiento del personal propio y público en general;
- 7.5) no podrán dejarse acumulados en los carros conteniendo residuos sólidos biopatógenos;
- 7.6) se deberá proceder a la limpieza diaria de los carros transportadores.

8) Tratamiento:

- 8.1) el tratamiento de los residuos sólidos biopatógenos deberá realizarse mediante cualquiera de los métodos que se indican a continuación:
 - a) incineración;
 - b) enterramiento por rellenos de seguridad;
 - c) esterilización por autoclave;
- 8.2) tratamiento por incineración:
 - 8.2.1) el tratamiento se podrá realizar en la unidad generadora que los produjo, en otra unidad generadora con capacidad de acopio y tratamiento ociosa o en una unidad de tratamiento habilitada para brindar este servicio;
 - 8.2.2) cuando las unidades generadoras realicen por sí mismo el tratamiento por incineración, el tipo y características del horno incinerador utilizado serán tales que resulte adecuadas a la cantidad y tipos de residuos a tratar de modo que los gases, vapores y humos productos de la combustión no produzcan contaminación atmosférica que afecte al medio ambiente a juicio del organismo de fiscalización;
 - 8.2.3) la capacidad del horno incinerador deberá ser suficiente como para incinerar adecuadamente el volumen de residuos recolectados en una jornada;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

8.3) el enterramiento por relleno de seguridad se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) terreno suficiente para la disposición de residuos;
- b) vida útil no inferior a los cinco (5) años;
- c) el terreno seleccionado para el relleno deberá ubicarse en zona no inundable y una distancia mayor de doscientos (200) metros de cualquier curso de agua y/o sistema maestro de abasto de agua potable;
- d) cota del terreno a un (1) metro por encima del nivel histórico de inundación;
- e) distancia mínima entre fondo de celda y napa freática de cinco (5) metros;
- f) deberán ser tapados diariamente con una cobertura de tierra de veinte (20) centímetros de espesor;
- g) cobertura fiscal de tierra de cincuenta (50) centímetros de espesor;
- h) fondo de celda de arcilla compactada de sesenta (60) centímetros de espesor o membrana plástica de doscientos (200) micrones en todo el fondo de la celda;
- i) zona delimitada con cercado perimetral del área de enterramiento;
- j) deberá poseer sistema de vigilancia que garantice la ausencia total de actividades de cirujeo u otra actividad no autorizada.

9) Disposición final:

9.1) la disposición final de los residuos sólidos biopatogénicos tipo B, una vez incinerados o esterilizados por autoclave, podrán ser similares a las de los residuos tipo A o domiciliarios y se ajustará a la reglamentación establecida;

9.2) de utilizarse el método de relleno por la disposición final, éste deberá ser de seguridad según lo dispuesto en el Ítem 8.3.;

9.3) la disposición final de los residuos tipo C1 o radioactivo será la que establezca para los mismos, la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.A.A.);

9.4) la disposición final de los residuos tipo C2 se realizará de acuerdo a lo que establezca para ellos la autoridad competente una vez identificados sin perjuicio de lo que disponga la Ley N° 24.051.

10) Transporte y tratamiento externo (aspectos sanitarios y ambientales):

10.1) las unidades de tratamiento que se habiliten para la prestación del servicio de tratamiento de residuos biopatogénicos, deberán realizar el mismo por incineración



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

pirolítica, en hornos incineradores que deberán ser aprobados por el organismo de fiscalización competente;

10.2) cuando la incineración sea realizada por terceros, la unidad de tratamiento deberá contar además con un local destinado a la higienización de los vehículos de transporte externo, exclusivo de esa actividad de dimensiones adecuadas y con las siguientes características:

- a) piso y zócalos los sanitarios, paredes y pisos lisos, impermeables y fáciles de higienizar;
- b) piso con inclinación hacia una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad con método de cloración como paso previo a su destino final o sistema cloacal. El lavado de pisos del vehículo transportador y del local destinado a la higienización de vehículos se terminará con un enjuague de los mismos con agua clorada o desinfectante equivalente;
- c) local adecuadamente iluminado y ventilado;
- d) elementos suficientes y en condiciones de uso para su limpieza;
- e) previsión de agua suficiente para la higienización, tanto del local como de los vehículos;
- f) elementos de protección personal de los operarios afectados al manejo de los residuos, limpieza de los vehículos y local, consistentes en botas, guantes y de ropas de trabajos adecuados que serán entregados diariamente en condiciones higiénicas, así como locales adecuados para su higiene y cambio de ropas al finalizar la jornada de labor;

10.3) contar con la dotación adecuada de vehículos que aseguren la no interrupción del servicio;

10.4) los vehículos afectados al servicio de transporte deberán poseer las siguientes características:

- a) caja de carga completamente cerrada con puerta de cierre hermético y aislada del conductor con la ventilación adecuada u otro sistema que impida la concentración de gases y/o emanaciones;
- b) interior de la caja lizo, fácil de higienizar, resistente a la corrosión y con elementos de retención que impida el derrame de líquidos;
- c) altura de carga y descarga de los residuos tal que facilite las operaciones de una persona de pie.

11) Registro:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

11.1) formarán parte de este registro todos los generadores de residuos biopatogénicos. Dicha inscripción será obligatoria para la adecuada y correcta aplicación de dicha reglamentación;

11.2) las unidades que cuenten con el sistema de tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos biopatogénicos deberán ser aprobadas y autorizadas por la autoridad competente.